

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Cancelación Patrimonio de Familia
Demandante	Asdrubal Forero Gómez
Demandados	Nilsan Quiroga Huertas Jhonatan Asdrubal Forero Quiroga
Radicación	253863184001 2023 00021 00
Decisión	Señala Fecha Audiencia

Vencido el término e traslado de la demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE promovido por el Señor ASDRUBAL FORERO GÓMEZ contra NILSAN QUIROGA HUERTAS y JHONATAN ASDRUBAL FORERO QUIROGA, el despacho toma nota que el señor Forero Quiroga se allanó a las pretensiones de la demanda y la señora Quiroga Huertas contestó dentro del término la demanda, proponiendo EXCEPCIONES y del escrito presentado por la apoderada de la parte actora que describió el traslado de las Excepciones Propuestas.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, convoca a las partes a audiencia de trámite para la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)** del día **VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** dentro del cual se evacuarán las etapas a que se contraen los numerales 5º y 9º del artículo 372 ídem y se tendrán en cuenta las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA DEMANDANTE

En cuanto sean conducentes, pertinentes y útiles, déseles el valor que corresponda a:

DOCUMENTALES

- Poder
- Copia de la Escritura Pública 2890 del 10 de mayo de 2016
- Certificado de Libertad 166-94631
- Registro Civil de nacimiento de Jhonatan Asdrubal Forero
- Copia Cédula de Ciudadanía de Jhonatan Andrupal Forero
- Copia de la minuta que se elaboró en la Notaría Única de Anapoima

PRUEBA TRASLADADA

- De los escritos y autos obrantes en el proceso de Liquidación Patrimonial de Asdrúbal Forero contra Nilsan Quiroga radicado en este Despacho Judicial bajo el radicado No. 202100013 y posteriores a la sentencia, a costa de la parte demandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

El señor JHONATAN ASDRUBAL FORERO QUIROGA, se allanó a las pretensiones de la demanda y la señora NILSAN QUIROGA HUERTAS, contestó la demanda a través de apoderado judicial quién no aportó, ni solicitó pruebas.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Que practicará la titular del Despacho a los señores ASDRUBAL FORERO GÓMEZ, NILSAN QUIROGA HUERTAS y JHONATAN ASDRUBAL FORERO QUIROGA.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que la apoderada gestione la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>29 DE MARZO DE 2023</p> <p>Por anotación en Estado No. 55 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo U.M.H Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	Yamile Noguera Santamaría
Demandado	Henry Malagón Corredor
Radicación	253863184001 2022 00319 00
Decisión	Señala Fecha Audiencia

Acreditada la fecha de envío de la notificación y traslado de la demanda **DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida por **YAMILE NOGUERA SANTAMARÍA**, se incorpora la contestación presentada a través de apoderado por el demandado **HENRY MALAGÓN CORREDOR** y como quiera que se acredita haber copiado la contestación con excepciones a la dirección electrónica de la contraparte, visible a folio 08a del expediente digital, el despacho toma nota del silencio guardado por la parte actora.

En esta forma, se tiene por cumplido el trámite de notificación y traslado de la demanda al demandado y se convoca a las partes a la audiencia de trámite de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** del día **VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** dentro de la cual se evacuarán las etapas de conciliación, práctica de interrogatorio a las partes, control de legalidad, decisión de excepciones y sentencia, si fuere procedente, y/o decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que la apoderada gestione la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

09 DE MARZO DE 2023

Por anotación en Estado No. **42** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo U.M.H y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Humberto Gómez Guzmán
Demandado	Alba Nubia López García
Radicación	253863184001 2023 00078 00
Decisión	Rechaza Demanda

1. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda DECLARATIVO UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por el señor HUMBERTO GÓMEZ GUZMÁN contra la señora ALBA NUBIA LÓPEZ GARCÍA, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto fechado el catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda anteriormente citada, a efecto de que, dentro de los cinco (5) días siguientes, se cumpliera con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 2220 de 2022 "*La Conciliación como requisito de procedibilidad en materia de familia*" y artículo 6º de la Ley 2213 de 2023 "*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*".

Dentro del término concedido la abogada Liliana Gómez Guzmán, allega comunicación acreditando el cumplimiento de requisito de procedibilidad con la solicitud de cita para audiencia de conciliación ante la Personería Municipal del Colegio, Cundinamarca y los documentos que constan el envío simultaneo del escrito de demanda, anexos y auto debidamente cotejados.

3. CONSIDERACIONES

La Ley 2213 de 2023 en su artículo 70 indica que:

"El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido en los siguientes eventos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. *Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo.*
2. *Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia, si las hubiere.*
3. **Cuando vencido el término de tres (3) meses a partir de la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial o su prorrogación, la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la Jurisdicción ordinaria con la sola presentación de la solicitud de conciliación.**

Para los eventos indicados en los numerales 1 y 2 del presente artículo el requisito de procedibilidad deberá acreditarse mediante las constancias de que trata la presente Ley.

Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, 180 de la Ley 1437 de 2011 y de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplen como obligatoria en el trámite del proceso. Sin embargo, en cualquier estado del proceso las partes de común acuerdo, o el Ministerio Público, podrán solicitar la realización de una audiencia de conciliación, o el Juez podrá acudir a ella, conforme a lo previsto en el artículo 131 de la presente ley.

Si la conciliación recae sobre la totalidad del litigio no habrá lugar al proceso respectivo; si el acuerdo fuere parcial, se expedirá constancia de ello y las partes quedarán en libertad de discutir en juicio solamente las diferencias no conciliadas". (negrita fuera del texto).

Tenemos así que la abogada Gómez Guzmán, allega copia del documento mediante el cual solicita audiencia de conciliación ante la Personería de el municipio del Colegio, Cundinamarca, radicado el veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y de acuerdo a lo establecido en el numeral tercero de la norma antes citada no han transcurrido los tres (03) meses allí señalados.

Teniendo en cuenta que no se atendieron las exigencias del Despacho en cuanto al Requisito de Procedibilidad, se tiene que la demanda no fue subsanada en los términos indicados en auto anterior, y por tanto deberá ser rechazada como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

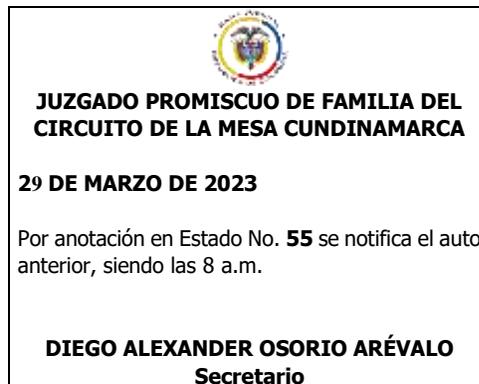
DISPONE

- PRIMERO:** **RECHAZAR** la demanda de DECLARATIVO UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por el señor HUMBERTO GÓMEZ GUZMÁN contra la señora ALBA NUBIA LÓPEZ GARCÍA.
- SEGUNDO:** **NO SE ORDENA** la devolución de los anexos, ni desglose, ya que todos los documentos fueron allegados de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión Intestada
Causantes	Mercedes Palma de Carvajal (Q.E.P.D) Pedro Pablo Carvajal Arévalo (Q.E.P.D)
Radicación	253863184001 2022 00391 00
Asunto	Ordena Librar Comunicación

Previo a realizar cualquier pronunciamiento sobre el trabajo de partición presentado por el apoderado de los interesados dentro del proceso de SUCESIÓN, por secretaría ofíciase a la Secretaría de Hacienda Municipal – Oficina de Planeación Municipal de **La Mesa, Cundinamarca**, para que en el término máximo de diez (10) días se sirva indicar puntualmente si la subdivisión propuesta por el apoderado, referente a los predio denominado “EL JARDÍN”, ubicado en la Calle 8 No. 4 – 38 56 del Municipio de La Mesa, Cundinamarca, identificado con el Número de Matrícula inmobiliaria 166-27885 y cédula catastral No. 253860100000002140010000000000, cumple con los parámetros y requisitos legales contenidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial las normas urbanísticas del municipio, para lo cual se deberá enviar el trabajo de partición.

Así mismo informe si el inmueble mencionado se trata de predio rural o urbano y de conformidad de con su ubicación, establezca con claridad cuanto es el área mínima permitida para la creación de nuevos fundos.

Una vez obtenida la respuesta, ingrese nuevamente el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

29 DE MARZO DE 2023

Por anotación en Estado No. **55** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Alimentos Para Mayor
Demandante	Arturo Gutiérrez Vargas
Demandados	Álvaro Gutiérrez Rodríguez Héctor Jaime Gutiérrez Rodríguez Enrique Gutiérrez Rodríguez Bernardo Gutiérrez Rodríguez
Radicación	253863184001 2023 00109 00
Decisión	Incorpora Poder

Ingresa el expediente al despacho con poder suscrito por el demandante y la abogada ROSALBA HERRERA POVEDA, quien fue designada en amparo de pobreza a favor del señor Arturo Gutiérrez Vargas. Por tanto, el Despacho Dispone

RECONOCER personería a la abogada **ROSALBA HERRERA POVEDA**, como apoderada del señor **ARTURO GUTIÉRREZ VARGAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior, se ordena requerir a la apoderada y su poderdante para que en un término no superior a diez (10) días, acrediten la **NOTIFICACION** a los demandados en la forma prevista en el Código General del Proceso, concordante Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección física correspondiente, copia del auto admisorio, allegando constancia de la entrega efectiva del documento, a efecto de controlar el término de traslado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 29 DE MARZO de 2023 Por anotación en Estado No. 55 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--